



AV

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 2020-00398-00

Al Despacho de la Señora Juez, informando que obra memorial allegado por la parte demandante del 15 de marzo de 2021 (C 2 anexo digital 15-16), en el cual solicitan se decrete medida cautelar, sírvase ordenar lo conducente. Bucaramanga, 15 de Marzo del 2021.

**JAIME ANTONIO RUIZ VESGA**  
Secretario

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, Dieciséis (16) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial y una vez analizada la solicitud allegada, la cual es procedente conforme lo establecido en el artículo 593 del C.G.P., se ordenará la medida solicitada. En virtud de lo anterior, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de la QUINTA PARTE de lo que excede del salario mínimo legal mensual y demás emolumentos, que perciba el demandado **HAIR ALFONSO GOMEZ MERCADO**, identificado con la cédula de ciudadanía **1.049.346.471**, como empleado de **KOBA COLOMBIA S.A.S.**, identificada con el NIT. **900.276.962-1** Oficiar al Tesorero - Pagador de la entidad.

Líbrense los oficios respectivos informando que los dineros retenidos deben ser consignados en la Cuenta de Depósitos Judiciales N° 680012041011 del Banco Agrario de Colombia de Bucaramanga, a órdenes de este Juzgado para el Radicado N° **68001400301120200039800** dentro de los tres (03) días siguientes a la comunicación e informar al respecto. So pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. (Art. 593 numeral 11 parágrafo 2 del C.G del P). Adviértase que con la recepción de cada uno de los oficios correspondientes, las cautelas quedarán consumadas y que tratándose de **dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación** (Ley 179 de 1994, Decreto 11 de 1996 y Artículo 8 del Decreto 050 del 2003); **sistema general de participación** (Artículo 594 del C.G.P) o se traten de **recursos que tengan el carácter de parafiscal**, de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia SU – 480/97 o, **se trate de recursos del régimen subsidiado** (Artículo 8 Decreto 050 del 2003), son inembargables. **Por lo que, si dentro de dichas sumas existen dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, deberá abstenerse de realizar dicha cautela**, informando al respecto. Límitense dichas medidas a la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$3.350.000.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO